



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27949

02/02/2018

72738

**AUTOR/A:** CLEMENTE GIMÉNEZ, Diego (GCS); IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS); DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el sistema de Seguridad Social española no contempla mecanismos protectores específicos para atender enfermedades concretas, puesto que las patologías no son invalidantes “per se”, sino que lo que determina la incapacidad del trabajador es la valoración del menoscabo laboral que en cada caso individual produce la enfermedad, sea ésta cual sea. Para el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social los trabajadores aquejados de patologías oncológicas tienen la misma consideración que los que sufren cualquier otra patología, pues en caso contrario, se darían casos de discriminación con respecto a otras personas que sufren situaciones igualmente graves a causa de otro tipo de enfermedades.

En este sentido, se contemplan las prestaciones de incapacidad temporal mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, y si, una vez agotados los periodos de duración máxima de la incapacidad temporal, o bien en un momento anterior, se determina que el trabajador, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, continua presentando reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral, se iniciará un expediente de incapacidad permanente.

Además, en el ámbito de estas prestaciones existe equidad en los distintos regímenes del sistema en cuanto a la proporcionalidad entre las prestaciones causadas y las cotizaciones ingresadas, dado que la fórmula de cálculo resulta idéntica en todos los casos. El importe de las prestaciones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva depende, entre otros requisitos, de la cuantía de las cotizaciones efectuadas, debido a la contributividad que junto a los principios de equidad y proporcionalidad caracteriza el sistema de Seguridad Social. No obstante, y en el caso concreto de los trabajadores autónomos, se indica que desde hace años se ha venido produciendo un acercamiento progresivo de la protección que se les otorga hacia la acción protectora del Régimen General (ampliación de los periodos de percepción del subsidio de incapacidad temporal, inclusión –con carácter facultativo- de las contingencias profesionales y de la protección por cese de actividad...), y la misma se ha ampliado con la reciente aprobación de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.



Respecto a los medicamentos, cabe indicar que la mayoría se facilitan (administración o dispensación) a los pacientes del Sistema Nacional de Salud (SNS) en el entorno hospitalario, sin coste para ellos. Los medicamentos antineoplásicos dispensados en oficina de farmacia con receta oficial del SNS son de aportación reducida (10% del Precio de Venta al Público con un máximo de 4,24 euros / envase).

La modificación del artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, establece la exención de la aportación de los parados que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación y de sus beneficiarios, los perceptores de rentas de integración social y otros colectivos.

Finalmente, sin perjuicio de los avances realizados, se informa que el Gobierno seguirá trabajando en el fomento del trabajo autónomo, para continuar incidiendo en la mejora de las condiciones en que desarrollan su actividad los trabajadores autónomos, garantizando sus expectativas de futuro y, con ello, la creación de riqueza productiva en nuestro país, que constituye una de las señas definatorias del colectivo de emprendedores.

Madrid, 09 de mayo de 2018

